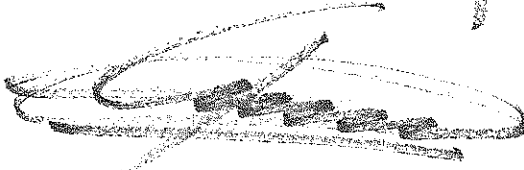
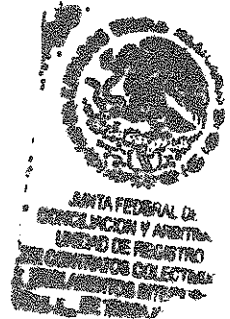
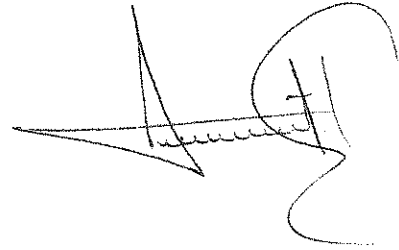


CAPÍTULO XX

DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

CLÁUSULA 100.- El Instituto, con el propósito de motivar la eficiencia, eficacia y productividad, con base en su disponibilidad presupuestal otorgará estímulos y recompensas a los trabajadores, en los términos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles; del presente Contrato; así como de las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión del Instituto, publicadas anualmente en el Diario Oficial de la Federación.



CAPÍTULO XXI

DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS

CLÁUSULA 101.- El Instituto cubrirá el pago de gastos por defunción a los deudos del trabajador fallecido, en un monto de cuatro meses del sueldo tabular que percibía a la fecha del fallecimiento. Asimismo, se pagará al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge e hijos registrados ante el ISSSTE, el importe de un mes de sueldo tabular, presentando como único requisito en todos los casos, original y copia del acta de defunción.

CLÁUSULA 102.- A los pasantes que vayan a sustentar exámenes para obtener el título profesional en los niveles de Licenciatura, Maestría, Doctorado u otro equivalente, el Instituto les otorgará un apoyo del 100% para el costo de impresión de la tesis, inscripción al seminario de titulación o costo del examen en el Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL), o el pago de derechos a examen profesional.

El pago por impresión de tesis será en un número máximo de 25 ejemplares en edición rústica. Para hacer efectiva esta prestación, el trabajador deberá acreditar fehacientemente ante el Instituto haber realizado la erogación respectiva en el número de ejemplares y con las características indicadas.

Los pasantes de cualesquier profesión que vayan a sustentar exámenes para obtener el Título Profesional en los niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado u otro equivalente, disfrutaran de una licencia por un mes calendario con goce de salario íntegro, debiendo comprobar al vencimiento de la licencia haber sustentado el examen correspondiente.

CLÁUSULA 103.- A las madres trabajadoras casadas o solteras, así como a los padres solteros que tengan la custodia legal de sus hijos con edades entre 45 días y 6 años o hasta su ingreso a la primaria y que no reciban atención por parte de las Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE, el Instituto, por concepto de ayuda para el pago de servicio de Guardería o Estancia Infantil, otorgará mensualmente el importe de 4.5 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por hijo, en un número máximo de dos hijos.

CLÁUSULA 104.- El Instituto otorgará como anticipo a los trabajadores, la cantidad de \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), una vez al año para que adquieran durante la primera quincena del mes, anteojos o lentes de contacto cuando su uso sea prescrito por el ISSSTE; debiendo comprobar su adquisición mediante factura que entregará el trabajador dentro de los cinco días posteriores a la compra.

CLÁUSULA 105.- El Instituto cubrirá a los trabajadores el importe de \$1,650.00 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), una sola vez al año para la compra de aparatos ortopédicos, exceptuando plantillas y calzado; asimismo,



pagará el costo total de prótesis o silla de ruedas en base al periodo de vida útil de éstos. Esta prestación se otorgará cuando haya sido prescrita por el ISSSTE y éste no la proporcione, considerando para el otorgamiento de la misma a los hijos de los trabajadores.

CLÁUSULA 106.- El Instituto otorgará el importe de tres días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por madre trabajadora, para organizar un festival conmemorativo del día diez de mayo a las madres trabajadoras del Instituto.

CLÁUSULA 107.- Con motivo del día de reyes, el Instituto entregará obsequios a los hijos de los trabajadores hasta la edad de 12 años, 11 meses y 29 días, cuyo costo promedio equivaldrá a la cantidad de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

CLÁUSULA 108.- El Instituto conforme al Manual General de las Jornadas Culturales y Recreativas INEA/SNTEA que anualmente presente el Sindicato, destinará una partida de apoyo por la cantidad de \$550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) anuales, por cada trabajador sindicalizado.

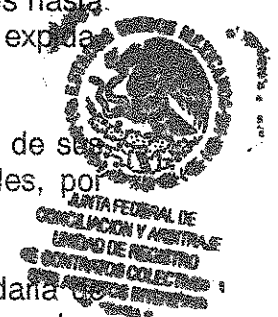
CLÁUSULA 109.- Por concepto de Ayuda por Servicios, el Instituto pagará a sus trabajadores la cantidad de \$130.00 (CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales, cubriéndose quincenalmente por nómina.

CLÁUSULA 110.- El Instituto otorgará becas a los hijos de los trabajadores hasta el nivel secundaria conforme al reglamento de becas que al efecto se expida destinando una partida que se distribuirá en la siguiente forma:

- I. 4% del total de los trabajadores en becas para la educación primaria de sus hijos, a razón de \$60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales, por beca.
- II. 6% del total de los trabajadores en becas para la educación secundaria sus hijos, a razón de \$80.00 (OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales, por beca.

CLÁUSULA 111.- El Instituto otorgará estímulos a sus trabajadores que se distingan por su puntualidad, asistencia, esmero, eficiencia y conducta, en los términos siguientes:

- I. El trabajador que durante un mes calendario registre el total de asistencias sin ningún retardo, recibirá un día de sueldo tabular;
- II. El trabajador que durante un año haya registrado una asistencia y puntualidad perfecta, recibirá adicionalmente 12 días de su sueldo tabular;



- III. Tratándose de los trabajadores con categoría de Técnico Docente, los estímulos por puntualidad y asistencia les serán otorgados previa evaluación trimestral, tomando como referencia los indicadores de desempeño a que se refieren las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión del Instituto, debiendo participar en la planeación y distribución de las metas de su microrregión y en función al cumplimiento del 100% de su meta trimestral, se harán acreedores a un estímulo económico equivalente a 3 días de su sueldo tabular;
- IV. Los Técnicos Docentes que en el transcurso de un año, en cada uno de sus cuatro trimestres, hayan cumplido al 100% con su indicador de desempeño que establecen las reglas de operación trimestral, tendrán derecho al otorgamiento de un estímulo económico equivalente a 12 días adicionales de sueldo tabular;
- V. Los trabajadores que en el desempeño de su trabajo manifiesten un alto grado de esmero, eficiencia y conducta ejemplar, les dará derecho a una nota buena. Las notas buenas serán expedidas trimestralmente por los responsables de las áreas, basando su evaluación en reportes apegados a los conceptos, criterios y factores establecidos en el Reglamento de Ingreso y Promoción del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, sobre el conocimiento del trabajo, resultados del trabajo, laboriosidad, iniciativa, eficiencia y disciplina.

La calificación mínima para la obtención de la nota buena, será del 80% del puntaje asignado en las tablas del Reglamento de Ingreso y Promoción;

- VI. Los trabajadores que en el curso de un año acumulen como mínimo 3 notas buenas, recibirán 5 días de salario tabulado. Este estímulo podrá otorgarse por separado, siendo condición para su pago, que el trabajador reciba el estímulo a que se refiere la fracción II, y en el caso de los Técnicos Docentes, la fracción IV de ésta Cláusula.

Las notas buenas no serán consideradas para el pago de estímulos, cuando hayan sido usadas para cancelar otras malas, bajo los supuestos siguientes:

- A) Una nota buena cancela una nota mala: y
- B) Dos notas buenas cancelan un extrañamiento.

CLÁUSULA 112.- Las madres trabajadoras casadas, solteras y padres solteros que tengan la custodia legal de sus hijos hasta de siete años en guardería, serán tomados en cuenta para el estímulo de puntualidad y asistencia, en los términos de la Cláusula 44 de este ordenamiento, considerando 30 minutos de tolerancia.



CLÁUSULA 113.- Por concepto de Previsión Social Múltiple, el Instituto pagará a sus trabajadores la cantidad de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales, cubriéndose quincenalmente por nómina.

CLÁUSULA 114.- Por concepto de Despensa, el Instituto pagará a sus trabajadores la cantidad de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales, cubriéndose quincenalmente por nómina.

CLÁUSULA 115.- Se otorgará por parte del Instituto a favor de los trabajadores un estímulo económico por cada cinco años efectivos al servicio del Instituto, computándose la antigüedad a partir del décimo año durante los períodos comprendidos del 1° de septiembre al 28 de febrero del año siguiente, y del 1° de marzo al 31 de agosto de cada año, mismos que serán cubiertos durante la 1ª quincena del mes de marzo y el día 8 de septiembre de cada año en que se celebre el Día Internacional de la Alfabetización, con los siguientes montos:

Años de servicio	Estímulo económico
10	\$ 5,000.00
15	\$ 7,000.00
20	\$13,000.00
25	\$20,000.00

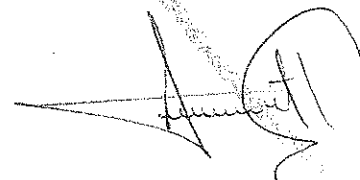
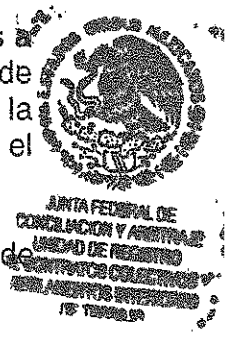
CLÁUSULA 116.- El Instituto destinará la cantidad de 2 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por cada hijo de los trabajadores hasta la edad de 12 años, 11 meses y 29 días, para organizar en el mes de abril de cada año el festival del día del niño.

CLÁUSULA 117.- En el mes de agosto el Instituto otorgará paquetes escolares a los hijos de los trabajadores que se encuentren cursando los niveles de preescolar, primaria y secundaria, de conformidad con la lista oficial emitida por la Secretaría de Educación Pública y de acuerdo al padrón que presente el Sindicato.

Esta prestación se podrá ampliar para el nivel preparatoria o equivalente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA 118.- El Instituto, los trabajadores y el Sindicato continuarán haciendo sus aportaciones al Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC), de acuerdo a la normatividad establecida para tal efecto.

CLÁUSULA 119.- El Instituto mantendrá un plan de seguro de vida con una cobertura adicional por incapacidad total y permanente, respetando los derechos adquiridos por los trabajadores y garantizando una suma básica asegurada de 50 meses del último sueldo base tabular mensual y compensación garantizada mensual tabular del trabajador, asimismo, en la póliza correspondiente contratará una potenciación, con la aportación del 2% del sueldo base tabular mensual y



compensación garantizada mensual del trabajador, que éste elegirá de manera opcional. Para quienes opten por la potenciación se deberá considerar una suma básica asegurada de 40 meses más 68 meses por potenciación y será calculado por el último sueldo base tabular mensual del trabajador y compensación garantizada mensual.

CLÁUSULA 119 bis.- El Instituto mantendrá un plan de seguro colectivo de retiro para que los servidores públicos que causen baja definitiva del servicio, que decidan retirarse, pensionarse y habiendo cumplido con el tiempo de cotización al ISSSTE (años de servicio), así como las edades establecidas para los diferentes supuestos de retiro de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, el año calendario en el que se retiren y el régimen de pensiones que hayan elegido.

El importe de la prima mensual será fijo de \$54.00 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por cada servidor público. De esta cantidad el Instituto cubrirá \$39.45 (TREINTA Y NUEVE PESOS 45/100 M.N.), y \$14.55 (CATORCE PESOS 55/100 M.N.) los cubrirá a su cargo el asegurado, de acuerdo con el procedimiento de pago establecido para tal efecto, cuya vigencia es a partir de las cero horas del primero de abril de 2010 y concluye a las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de 2011, de acuerdo con lo determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

El pago de la suma básica asegurada se aplicará de la forma siguiente:

TRABAJADORES QUE ELIGIERON EL ARTÍCULO 10° TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISSSTE.

PARA LOS AÑOS 2010 Y 2011

- A) Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 51 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 49 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).
- B) Los trabajadores que cumplan 56 años de edad o más y 15 años o más de cotización al ISSSTE, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:



ANOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN AL ISSSTE	SUMA ASEGURADA (PESOS)
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

C) Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio a los 61 años de edad o más y hayan cotizado al ISSSTE por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

EDAD	SUMA ASEGURADA (PESOS)
61	\$10,000.00
62	\$10,500.00
63	\$11,000.00
64	\$11,500.00
65	\$12,000.00
66 ANOS O MAS	\$12,500.00



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**TRABAJADORES QUE OPTARON POR EL RÉGIMEN DE
BONO DE PENSION EN UNA CUENTA INDIVIDUAL
(TRABAJADORES QUE OPTARON POR EL BONO)**

PARA LOS AÑOS 2010 Y 2011

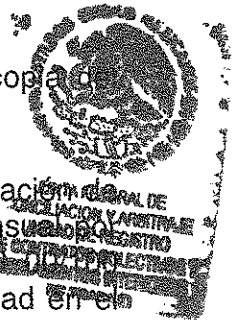
- A) Para recibir la suma asegurada equivalente al 100%, es decir, \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N), los trabajadores deberán cumplir los siguientes requisitos de edad y tiempo de cotización al ISSSTE.
- I. Durante el 2010 tener cumplidos por lo menos 53 años de edad y haber cotizado al ISSSTE 28 años o más.
 - II. Durante el 2011 tener cumplidos por lo menos 52 años de edad y haber cotizado al ISSSTE 27 años o más.
- B) Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio a los 60 años de edad o después y hayan cotizado al ISSSTE por un mínimo de 25 años, tendrán derecho a una suma asegurada de \$18,750.00 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N).
- C) Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio a los 65 años de edad o después y hayan cotizado al ISSSTE por un mínimo de 25 años, tendrán derecho a una suma asegurada de \$18,750.00 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N).

Las tablas se modificarán de conformidad con lo establecido en la ley del ISSSTE.

Las condiciones generales que integran el seguro colectivo de retiro se sujetarán a los términos de los contratos que celebren la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la aseguradora.

El Instituto entregará al Comité Directivo Nacional del Sindicato, una copia del contrato de la aseguradora que ganó la licitación.

CLÁUSULA 120.- El Instituto otorgará conforme al Reglamento de Evaluación de la Productividad y la Calidad en el Trabajo, un estímulo económico mensual a cada veinte trabajadores a razón de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en vales de despensa por concepto de desempeño y productividad en el trabajo.



CLÁUSULA 121.- El Instituto otorgará en el mes de diciembre a cada trabajador, como prestación de fin de año una cantidad equivalente a la autorizada a los Trabajadores al Servicio del Estado por concepto de despensa, canasta navideña, pavo o pierna y apoyo para el sorteo de regalos.

CLÁUSULA 122.- Son prestaciones colectivas las que se establecen en las Cláusulas 106, 107, 108, 116, 117, 124 y 140; en tal virtud, deberán entregarse al Sindicato con la debida oportunidad los recursos para la adquisición de los materiales o la contratación de los servicios para organizar los eventos a que se refieren dichas prestaciones. En ningún caso podrán otorgarse en forma individual a los trabajadores.

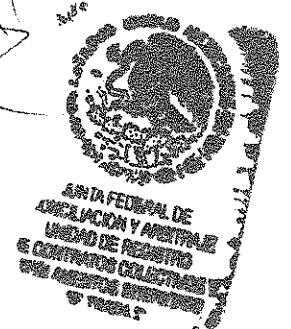
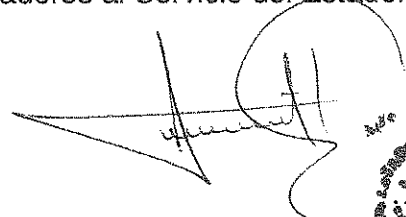
Las establecidas en las Cláusulas 107, 108, 117 y 133 se deberán entregar al Comité Directivo Nacional; y en las 106, 116, 124 y 140 deberán entregarse al Comité Directivo Seccional.

CLÁUSULA 122 bis.- El Instituto pagará al final del año, por concepto de ajuste de calendario, la cantidad de 3 días de salario tabular.

CLÁUSULA 123.- Por concepto de Desarrollo y Capacitación, el Instituto pagará a sus trabajadores la cantidad de \$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.) mensuales, cubriéndose quincenalmente por nómina.

CLÁUSULA 124.- Se autoriza la prestación por concepto de comida de fin de año por la cantidad de \$235.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por cada trabajador, la que en ningún caso deberá pagarse en forma individualizada, debiendo hacerse la entrega de estos recursos al Sindicato para la organización del evento.

CLÁUSULA 125.- Respecto a las prestaciones por los conceptos de despensa, previsión social múltiple, ayuda por servicios, desarrollo y capacitación, y gratificación de fin de año o aguinaldo, éstas se incrementarán en los mismos montos que se autoricen para los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos y fecha de pago pactadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.



SANTA FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
UNIDAD DE RECURSOS
Y CONTRATOS COLECTIVOS
Y OTROS ASUNTOS OBREROS